



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00055-00.

La mandataria adjetiva del suplicante solicita que se entreguen los títulos judiciales aquí generados. En torno a ese punto, conviene precisar que mediante auto calendado a 7 de noviembre de 2017, se resolvió sobre el particular, por lo que debe atenderse a lo dispuesto en aquel pronunciamiento, en el que, por demás, se indicó que aquellos soportes debían proveerse hasta la concurrencia del débito.

Por otro lado, se advierte que fueron constituidos y pagados 11 depósitos judiciales hasta el 13 de junio de 2019, los que, en su conjunto, ascienden a la cantidad de \$429.877,00. Ello, anotando que con posterioridad a la denotada calenda no se han gestado consignaciones.

Al margen, de lo anterior, **se torna necesario requerir** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en aras de que emita el comunicado de que trata el proveído adiado a 10 de julio de 2020, con destino al BANCO ITAÚ.

Igualmente, a través de dicha dependencia **se exhortará nuevamente** a la entidad JURISCOOP, con miras a que proporcione la información establecida en el aducido auto, en tanto que no aparece en el paginario constancia alguna de que hubiera atendido la orden allí proferida.

Así, las dos orgnaizaciones mencionadas deberán suministrar los solicitados reportes, en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento del pertinente oficio, so pena de imponerse las sanciones que se derivan del desobedecimiento de una decisión jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb2b5e3db4b09e4d7ff41bb4e21dcf76bc424cf42b8b879cab1d563e2674d  
c40**

Documento generado en 27/01/2021 03:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**